

EL C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE URIANGATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 25 FRACCIÓN I INCISO B), 295, 296, Y 297 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 07 DE NOVIEMBRE DE 2025, APROBÓ LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES AL REGLAMENTO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL MUNICIPIO DE URIANGATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO. Se REFORMAN la fracción, XXII del artículo 3, la fracción II a VIII del artículo 8, la fracción II del artículo 9, Segundo y tercer párrafos del artículo 23, el artículo 27, **SE ADICIONAN:** La tracción VIII DEL ARTICULO 8, El artículo 9 Bis son atribuciones del Titular de la Presidencia Municipal, **SE DEROGAN:** el artículo 16, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Uriangato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 194, Segunda Parte, en fecha 08 de octubre de 2024, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos...

I a XXI...

XXII.- Permiso Municipal para operar en eventos: Documento oficial por el que la autoridad municipal competente permite a las personas físicas o morales organizar o participar en un evento dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Uriangato, Guanajuato; en el que se pretenden desarrollan las actividades reguladas por la Ley; sin que dicho documento, constituya la autorización para enajenar bebidas alcohólicas en el evento de que se trate.

XXIII a XXXII...

Artículo 8...

I...

II. El titular de la Presidencia Municipal;

III. El titular de la Tesorería Municipal;

IV. El titular de la Dirección de Fiscalización de Alcoholes y del comercio;

V. El titular de la Dirección de Seguridad Pública;

VI. El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano;

VII. El titular de la Coordinación municipal de Protección Civil; y

VIII. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Alcoholes y del Comercio.

Artículo 9 Son atribuciones del...

I. Vigilar el cumplimiento...

II. Emitir el Visto Bueno para la expedición de la Constancia de Factibilidad en Materia de Bebidas Alcohólicas por parte de la autoridad municipal competente, a las personas físicas o morales que pretendan realizar las actividades de producción o almacenamiento y, enajenación de bebidas de alto contenido alcohólico en envase abierto y, que a su vez, ya sea de manera conjunta o independiente, que pretendan contar con las modalidades complementarias de permitir el acceso al establecimiento exclusivamente a mayores de edad; llevar a cabo juegos y sorteos, así como en aquellos que medien apuestas; desarrollar actividades en establecimientos con una capacidad mayor a cinco mil personas; y, enajenar bebidas alcohólicas en horario posterior a las 23:59 horas, que contempla la Ley;

III a la VI...

Artículo 9 Bis. Son las atribuciones del Titular de la Presidencia Municipal

- I. Suscribir los convenios autorizados por el Ayuntamiento para la delegación de facultades que se otorgan en la ley;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y convenios celebrados con el Estado, en materia de bebidas alcohólicas;

- III. Proponer los proyectos normativos y/o modificaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias de la materia;
- IV. Las demás que le confieran la ley, el presente Reglamento, las diversas disposiciones reglamentarias de igual o menor jerarquía y los convenios que celebre el municipio.

...

Artículo 16.- Se Deroga

Artículo 23 Los requisitos para...

I a la VII...

Los requisitos señalados en este artículo, deberán ser aportados 30 días hábiles previos a la realización del evento de que se trate.

En caso de que la Dirección de Fiscalización de Alcoholes y del Comercio determine la existencia de algún elemento que el peticionario no cumpla o deba subsanar para efectos del trámite, ésta le emitirá el requerimiento respectivo para que dentro de un plazo de 3 días hábiles se subsane el requerimiento, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 27 Hasta en tanto, el SATEG determine los medios y plazos para la emisión de la Constancia de Factibilidad en Materia de Bebidas Alcohólicas en términos la Ley, se llevará a cabo el procedimiento establecido en el presente Reglamento para tales efectos.

DADO DE CONFOMIDAD Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIANGATO, GUANAJUATO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 26 FRACCION I Y IV, 280 Y 281 DE LA LEY PARA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 42 ULTIMO PARRAFO Y 58 FRACCION 10 INCISO A) Y B) DEL CODIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE E INSCRIBA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ CALDERÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL.

LIC. RAFAEL MURILLO MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.